



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 3 de septiembre del año 2021.
MAME/AL/004/21

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **martes 7 de septiembre del 2021, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA
DE ROBO DE UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

MAME

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartin** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Previo al por que es necesario atender esta problemática que aqueja a la sociedad es necesario establecer que es una Unidad de Control Electrónico. *“La Unidad de Control de Motor o ECU (Se conoce así por su descripción en Ingles Engine Control Unit). Es el componente principal que regula, lee, procesa y comanda todos los demás componentes electrónicos. Estos, vienen incorporados en los motores de inyección electrónica modernos.*

Para esto usa un sistema similar al de una computadora de escritorio o de oficina, es decir, recibe información de dispositivos de entrada (sensores) los interpreta a través de su sistema interno de procesamiento de datos y envía comandos de salida a componentes (actuadores).”¹

¹ <https://www.autoavance.co/blog-tecnico-automotriz/ecu-automotriz-funcionamiento/>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

MLAME

Dicho lo anterior, podemos establecer que la Unidad de Control Electrónico es una pieza fundamental para el funcionamiento de un automóvil, comparándolo como un cerebro del propio vehículo motorizado, es así que de sustraer esta parte es de gran relevancia toda vez que dicho bien mueble puede quedar inservible en cuanto a sus funciones al ser retirado la Unidad de Control Electrónico, o mejor conocido como computadora.

Sin embargo, en la actualidad la forma de cometer el delito de robo de vehículos ha cambiado pues mientras que el robo de vehículos tiene una pena con agravantes, de 10 años, pero en lo que se refiere a las auto partes se incrementa la mitad de las pena anteriormente mencionada.

El problema radica en que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se encuentra con una nueva forma de robo, en lo que se refiere a los vehículos motorizados, ya no es el robo completo de la unidad y tampoco lo es a las autopartes pero, estas últimas son entendidas a la parte externa que conforman la carrocería del vehículo quedando fuera el tema de las partes que conforman el funcionamiento de estos bienes.

Es así que la institución de procuración de justicia de la Ciudad de México se encuentra con una nueva forma de robo y donde se aplican penas que no son proporcionales a la conducta y muchos menos a la conducta pues cuando se sustrae la Unidad de Control Eléctrico es una forma de robo, pero esta debe ser más penada debido a que su extracción de dicha pieza deja de forma inservible e incluso generando un impacto económico grande para el propietario toda vez que es la parte eléctrica más importante del automotor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MXME

La computadora es un componente esencial en cualquier vehículo actual, tan esencial como la caja de cambios, podría decirse. Sus funciones más elementales son el control del consumo de combustible y la emisión de gases, pero también se ocupan de asuntos más complejos como el sistema de inyección, el sistema de frenado antibloqueo (ABS) y el control de tracción, cada vez más común en los autos modernos.

También hay computadoras dedicadas a controlar los sistemas de seguridad del vehículo, como las bolsas de aire. Asimismo, **los modelos más modernos y de alta gama incluyen computadoras dedicadas a regular distintos modos de conducción** y al sistema de entretenimiento y la comodidad en el habitáculo –cosas como el aire acondicionado, la posición de los asientos, la radio, etc.. Pero estas computadoras son distintas a las que controlan el funcionamiento del auto, recabando toda la información necesaria a través de sensores dispuestos en distintas partes.

La computadora no solamente sirve para optimizar el rendimiento del auto, también son una herramienta importante para el diagnóstico de problemas. La información recopilada por estos cerebros puede ser recuperada por un mecánico que cuente con las herramientas apropiadas. La cantidad de computadoras con que cuente un auto es un factor clave para determinar su valor.

Pese a lo anterior, el robo de las denominadas computadoras de los vehículos automotores se ha vuelto un negocio rentable, debido a que estas unidades se encuentran muy fácilmente en el cofre de los vehículos pudiendo ser arrancadas y cortados en unos cuantos segundos, asimismo se ha visto en diversos videos que con el robo de estas autopartes se encuentran bandas delictivas que tienen un



modus operandi y que gracias a la facilidad con la que pueden robarse y a su fácil compra, este delito se ha ido aumentando.²

MXME

El problema radica en que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se encuentra con una nueva forma de robo, en lo que se refiere a los vehículos motorizados, ya no es el robo completo de la unidad y tampoco lo es a las autopartes pero, estas últimas son entendidas a la parte externa que conforman la carrocería del vehículo quedando fuera el tema de las partes que conforman el funcionamiento de estos bienes.

Es así que la institución de procuración de justicia de la Ciudad de México se encuentra con una nueva forma de robo y donde se aplican penas que no son proporcionales a la conducta y muchos menos a la conducta pues cuando se sustrae la Unidad de Control Eléctrico es una forma de robo, pero esta debe ser más penada debido a que su extracción de dicha pieza deja de forma inservible e incluso generando un impacto económico grande para el propietario toda vez que es la parte eléctrica más importante del automotor.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en el artículo tercero y vigésimo noveno de la declaración universal de derechos humanos mismos que a la letra dicen:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

² Vease en: <https://noticieros.televisa.com/videos/aumenta-robo-de-computadoras-de-auto-en-la-cdmx/>



MXME

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Asimismo encontramos sustento en el artículo primero de la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que pone de manera íntegra para su mejor lectura a continuación:

“1. El Derecho a la paz y a la no violencia”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

MAME

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

Es importante fundamentar dicha iniciativa en cuanto a las recientes reformas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al artículo 4, que establece:

"Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad"

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico local, encontramos fundamento, para el presente punto de acuerdo en el artículo tercero párrafo segundo apartado "a" que a la letra dice:

"Artículo 3

De los principios rectores



(...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.”

MAME

“Artículo 13

Ciudad habitable

E. Derecho a la Movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los



derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

Asimismo, en el artículo 14, apartado “B”; el cual expresa:

“Artículo 14

Ciudad segura

(...)

MXME

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”

Otro

Dado su impacto sobre la carga en la salud mundial, el tema de seguridad vial se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030. Estos Objetivos fueron adoptados por todos los Estados Miembros en Septiembre del 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas Es así que como legislador puedo observar que el presente instrumento legislativo encuentra fundamento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siguientes:

ODS 3 - Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades:

Meta 3.6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo



ODS 11 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad".

M.A.M.E

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO. -SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 225 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a ocho años, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;</p> <p>II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.</p> <p>Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o</p>	<p>ARTÍCULO 225. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Cuando la parte sea necesaria para regular, leer, procesar y comandar todos los demás componentes electrónicos del vehículo.</p> <p>(...)</p>



configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS**, en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 225. (...)

I. a II. (...)

III. Cuando la parte sea necesaria para regular, leer, procesar y comandar todos los demás componentes electrónicos del vehículo.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, septiembre del 2021.

SUSCRIBE

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN